

## CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/3	LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**LUIS GÓMEZ MERLO DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES Y EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,**

**CERTIFICO:** Que en la sesión ORDINARIA celebrada el 5 de febrero de 2024 se adoptó el siguiente

### ACUERDO:

#### **6. CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LINARES Y RUS. (EXPTE. 17786/2023)**

La Sra. Presidenta, con anterioridad a proceder a la deliberación y votación del asunto, somete a la Junta de Gobierno Local la ratificación de la urgencia del asunto para su inclusión en el Orden del Día, de conformidad con lo previsto en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de tal modo que por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan ratificar la urgencia de la incorporación del presente asunto.

Dada cuenta de la proposición presentada por la Alcaldía, que dice:

“VISTA la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Rus sobre la necesidad de firmar un convenio de colaboración interadministrativa, que permita poner a disposición de este Ayuntamiento dos funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

VISTA la Memoria Justificativa realizada en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, disponiendo que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

VISTA la Resolución 417/2023 dictada por el Alcalde de Rus, por la que se aprueba en todos sus términos el Convenio de colaboración interadministrativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Linares y el Excmo. Ayuntamiento de Rus.



VISTO el contenido del texto de convenio que como documento Anexo I se acompaña.

CONSIDERANDO que dicho marco legal viene establecido por la posibilidad de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre ambas administraciones locales, para lo que les habilita el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen local y en igual sentido el art. 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Auxiliadora del Olmo Ruiz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Linares, actúa en representación del Ayuntamiento de Linares (Jaén), en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se propone:

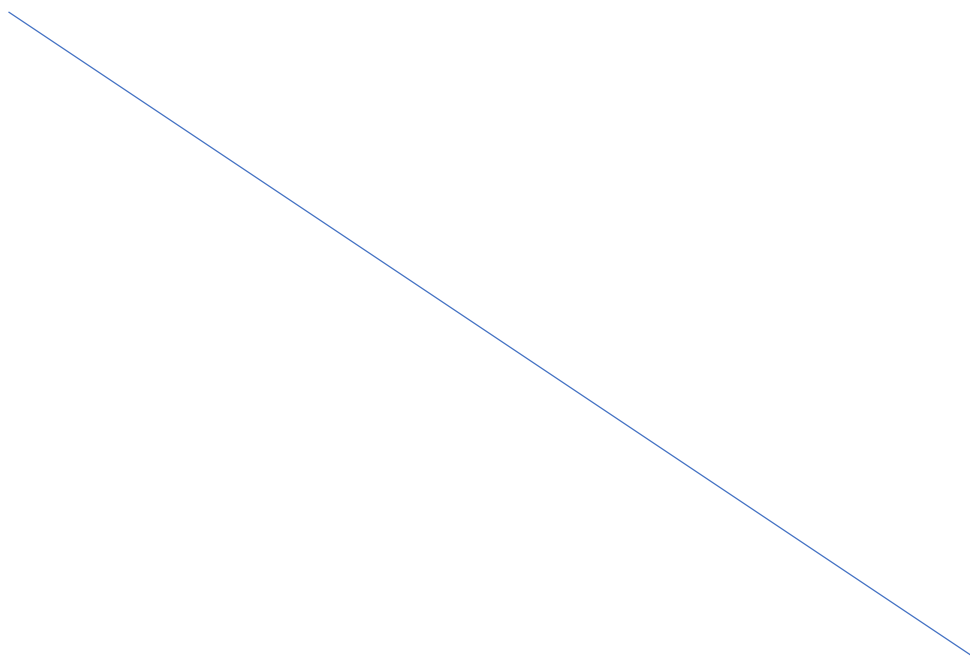
PRIMERO: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Rus y el Ayuntamiento de Linares que se adjunta al expediente, para el objeto establecido en el mismo.

SEGUNDO: Dicho Convenio no supondrá compromiso económico alguno para el Ayuntamiento de Linares.

TERCERO: Autorizar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del convenio y cuantos documentos sean necesarios para la formalización del mismo.

CUARTO: Publíquese el acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Linares y en el portal de transparencia de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Linares, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## ANEXO I

### CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LINARES Y RUS

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Palomares Granada, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rus, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Auxiliadora del Olmo Ruiz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Linares, actuando en representación del Ayuntamiento de Linares (Jaén, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y reciprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

#### EXPONEN

#### ANTECEDENTES

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rus demanda dar respuesta a la situación de necesidad motivada por la falta de personal funcionario con cualificación suficiente que permita llevar a cabo la tramitación (fase de instrucción y el trabajo propio de tramitación del expediente en su totalidad) que garantice la correcta aplicación de la normativa correspondiente en el expediente disciplinario a incoar a un trabajador laboral, que desempeña el puesto de trabajo de ELECTRICISTA (LABORAL- C2).

Partiendo de esta base, teniendo en cuenta que la colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas es un principio que debe regir la actuación de las mismas y considerando que este Ayuntamiento se encuentra con deficiencias en el ámbito de personal con plantilla reducida, motivada entre otros factores por las limitaciones que han ido estableciendo las últimas leyes de Presupuestos Generales del Estado, y que estas medidas restrictivas para la incorporación de nuevos empleados públicos han venido acompañadas de un aumento de tareas y complejidad de las mismas en el ámbito administrativo que requieren de personal cualificado para su ejecución, se estima adecuado el convenio para una colaboración entre ambos Ayuntamientos, en materia de gestión administrativa, con aportación de medios humanos, y para la situación y necesidad que se ha planteado, teniendo en cuenta la estrecha relación institucional (ya existe otro convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Linares, en concreto para la prestación de



servicios por parte de la Policía Local de Linares en el término municipal de Rus), geográfica y humana entre ambos, y entendiendo que esta herramienta puede ser útil puntualmente para una gestión presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, con un aprovechamiento común de recursos.

Habida cuenta, que se hace necesario incoar expediente disciplinario que permita dilucidar la presunta responsabilidad del trabajador en actuaciones que podrían suponer un comportamiento o conducta que conlleve el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o la prevalencia de su condición de empleado público causando con ello un grave perjuicio económico para el Ayuntamiento de Rus, concluyéndose tras la tramitación del correspondiente expediente y si procede, que se ha incurrido en falta tipificada y en consecuencia y si procede, imponiéndose la sanción que corresponda, todo ello sin perjuicio de que pueda incurrir en otro tipo de responsabilidad y todo ello con la mayor urgencia, para poner fin a una situación que sin duda genera desconfianza y enturbia la relación del mencionado trabajador con la Administración en la que desempeña su puesto de trabajo.

Por todo ello y en el marco de la buena relación de vecindad entre El Excmo. Ayuntamiento de Rus y el Excmo. Ayuntamiento de Linares, se ha valorado la posibilidad de dar respuesta a la situación planteada en el Ayuntamiento de Rus, mediante la colaboración interadministrativa entre ambos, y de forma específica, contando el Ayuntamiento de Rus con el personal del Excmo. Ayuntamiento de Linares, en concreto con dos funcionarios del mismo que desarrollarían las funciones de instrucción y tramitación del correspondiente expediente disciplinario, debiendo establecerse para ello el correspondiente marco legal.

Dicho marco legal viene establecido por la posibilidad de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre ambas administraciones locales, para lo que les habilita el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen local al establecer que *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban"* y en igual sentido el art. 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al señalar que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*

Dicho Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público tal y como recoge su artículo 6.1: *"Quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador."*



El Convenio a suscribir sería en la modalidad establecida por el art. 47.a de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Creado el marco jurídico para atender la situación de urgencia del Ayuntamiento de Rus, en materia de gestión administrativa, para la tramitación e instrucción como se ha dicho del expediente disciplinario, contando con la aportación de medios materiales y humanos del Excmo. Ayuntamiento de Linares y teniendo en cuenta las estrechas relaciones institucionales (suscripción de otro tipo de convenios que igualmente versan en la disposición por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rus de personal del Excmo. Ayuntamiento de Linares) , geográficas y humanas entre ambos, y entendiendo que la presente herramienta puede ser útil puntualmente para una gestión presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la finalidad del presente Convenio es la asistencia del Excmo. Ayuntamiento de Linares al Excmo. Ayuntamiento de Rus, en materia de gestión administrativa, de manera que los recursos materiales y humanos del Excmo. Ayuntamiento de Linares, en concreto de dos funcionarios público, en el marco del presente Convenio y en virtud de los principios de eficacia administrativa y economía de medias, tramiten e instruyan el expediente disciplinario a incoar a un trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Rus y ello, dentro del ámbito competencial de cada una de las administraciones firmantes, y en el respeto de su autonomía.

SEGUNDO. La competencia para la firma de este convenio se sustenta en la siguiente normativa:

- Artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 47 a 53 de la La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículo 6.1).

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47. 2. a) y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El cuál se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.

El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Linares con el Ayuntamiento de Rus, colaboración que se desarrollará a



través de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Linares, ante la situación de urgencia generada que hace necesario la tramitación e instrucción de un expediente disciplinario a trabajador de este Ayuntamiento, por carecer el Ayuntamiento de Rus de personal funcionario con cualificación suficiente, y siempre sujeta a la disponibilidad personal, temporal y material de la administración requerida.

La ejecución del convenio se basa en los siguientes compromisos de las partes:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Linares pone a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Rus sus medios personales (dos funcionarios que puedan realizar la tramitación e instrucción del expediente disciplinario que se ha de incoar a un trabajador laboral del Ayuntamiento de Rus) para realizar la tramitación y gestión del citado procedimiento, sin alterar la jornada laboral de los funcionarios que se designen.
2. El Ayuntamiento de Rus asumirá presupuestariamente el coste derivado de los gastos de desplazamiento y dietas de los dos funcionarios que sean designados por el Excmo. Ayuntamiento de Rus.

SEGUNDA. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

El Ayuntamiento de Rus se compromete a aportar las cantidades que se acrediten y que se deriven de los gastos de desplazamiento y dietas, así como el resto de gastos personales y materiales derivados de la tramitación e instrucción del procedimiento, habilitándose para ello el crédito presupuestario adecuado y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento en la partida presupuestaria que corresponda.

El Ayuntamiento de Linares se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Rus dos funcionarios que se encarguen de la tramitación e instrucción del expediente disciplinario objeto del presente convenio.

Cualquier discrepancia que a tal efecto pudiera surgir será resuelta por la Comisión de seguimiento.

TERCERA. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

CUARTA. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

Comisión de seguimiento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:



Miembro:	En representación de:
Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue	Ayuntamiento de Rus
Sra. Secretaria-Interventora o funcionaria en quien delegue	Ayuntamiento de Rus
Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue	Ayuntamiento de Linares
Sr. Secretario General o funcionario en quien delegue	Ayuntamiento de Linares

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

QUINTA. Régimen de modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

SEXTA. Plazo de vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será hasta la finalización del procedimiento disciplinario que ha de incoarse y que es objeto del presente, con una duración máxima de 4 años a contar desde su firma.

El presente convenio de colaboración es vigente desde el momento de su firma, y en su caso ratificación por órgano competente

SÉPTIMA. Extinción del convenio.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:



- La conclusión del expediente disciplinario con la imposición, si procede de la correspondiente sanción.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

OCTAVA. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dice.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

